Vengo en indultar a Pedro Cruz Almagro de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2195/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta a Francisco Cosano Valderrama. 22209

Visto el expediente de indulto de Francisco Cosano Valderrama, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 11 de julio de 1981, como autor de un delito de roso, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

y tentendo en cuenta las consensos y tentendo en cuenta las consensos. Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Cosano Valderrama del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y

de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia. Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2196/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Angel Vila Fraga. 22210

Visto el expediente de indulto de José Angel Vila Fraga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de 26 de abril de 1982 le condenó, como autor de un delito de usurpación de funciones y de otro de estafa, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 20.000 pesetas por el primero y de doce años y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta por el segundo en cuenta las circunstancias que concurren el se circunstancias que concurren el se concurren el se circunstancias que concurren el se concurren el segundo. do, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en

los hechos; Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia

De acuerdo con el parecer del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a José Angel Vila Fraga, conmutando las referidas penas por las de un año de prisión menor y multa de 20.000 pesetas y cuatro años de presidio menor, respecti-

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2197/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Maria Valls Garcia y **a** José Maria Rico Echegoyen. 22211

Visto el expediente de indulto de José María Valls García y José Maria Rico Echegoyen, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Nacional, que en sentencia de 8 de julio de 1980 les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de diez años

denó como autores de un délito de robo, a la pena de diez años y un dia de presidio mayor para cada uno, y teniendo en cuenta les circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministrio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983.

Vengo en indultar a losé María Vella Carola y Lesá María

Vengo en indultar a José María Valls García y José María Rico Echegoyen, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2198/1983, de 30 de marzo, por es 22212 que se indulta parciamente a Javier Torres Jerez.

Visto el expediente de indulto de Javier Torres Jerez, in-coado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lérida, que en sentencia de 4 de mayo de 1982 le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia

de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribu-nal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a Javier Torres Jerez, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2199/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Roberto Sánchez 22213 Muñoz.

Visto el expediente de indulto de Roberto Sánchez Muñoz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León que, en sentencia de 12 de noviembre de 1982, le condenó, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo motor ajeno, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos: concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia

de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983.

Vengo en indultar a Roberto Sánchez Muñoz, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años y tres meses de presidio menor y dos años de prisión menor, respectivamente.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 2200/1983, de 30 de marzo, por el que se indulta parcialmente a José Quesada Arjona 22214

Visto el expediente de indulto de José Quesada Arjona, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 3 de diciembre de 1980, como autor de un delito de homicidio, otro de lesiones menos graves y una falta incidental de lesiones, a las penas de trece años de reclusión menor por el primero; dos meses de arresto mayor por el segundo, y cinco días de arresto menor por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de marzo de 1983,

Vengo en indultar a José Quesada Arjona, conmutando la pena de reclusión menor por la de siete años de presidio mayor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos er la sentencia.

la sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a 30 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicle, FERNANDO LEDESMA BARTRET